
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito "A" en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO**

A veinticuatro de enero de dos mil cinco.

En los autos del Juicio de Amparo número 1089/2004, promovido por Juan José Reynoso Coronado, contra actos de la Séptima Sala de lo Civil, Juez Décimo Octavo de lo Civil y Actuario Adscrito a dicho Juzgado todos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con fecha veinticuatro de enero del año en curso, se dictó un auto por el que se ordena emplazar al tercero perjudicado, Proveedora Rey Deg, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta Secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, asimismo, se le hace de su conocimiento que se señalaron las nueve horas con treinta minutos del veintiuno de febrero de dos mil cinco, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, en acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa reclama de la Séptima Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la resolución de fecha veintiséis de octubre de dos mil cuatro, dictada en los autos del Toca número 1358/2004.

Atentamente
México, D.F., a 1 de febrero de 2005.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito "A" en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Eulalio Reséndiz Hernández
Rúbrica.

(R.- 207929)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Uruapan, Mich.
EDICTO**

Rogelio y Raúl, ambos de apellidos Manzo Granados.

En cumplimiento al acuerdo de veinticinco de enero del año dos mil cinco, dictado en el Juicio de Amparo 543/2004-A, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Michoacán, promovido por Luis Chávez Maravilla, por conducto de sus apoderados legales Favio Gerardo Gracian Pérez y Juan Manuel Hernández Amezcua, contra actos del Juez de Primera Instancia en Materia Civil, con sede en Sahuayo, Michoacán, de quien reclama: **a)** La audiencia de remate celebrada el día diecisiete de agosto de dos mil cuatro, dentro del Juicio Ordinario Civil número 2/96, sobre petición de herencia promovido por los señores Rosendo, Rogelio y Raúl, de apellidos Manzo Granados, en contra de Consuelo Granados Anaya, respecto de la finca urbana con casa habitación, ubicada en calle Amado Nervo antes número 172, actualmente número exterior 178, de la ciudad de Sahuayo, Michoacán. **b)** Todo lo actuado en el citado juicio ordinario civil, tramitado ante la responsable, todo ello en cuanto tercero extraño al juicio; por tanto, con apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente conforme al artículo 2o., de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a los terceros perjudicados Rogelio y Raúl, de apellidos Manzo Granados, por este medio y que pueden apersonarse ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de su última publicación. Asimismo se les requiere para que señalen domicilio en esta ciudad de Uruapan, Michoacán, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, apercibidos que de no hacerlo así, se les practicaran por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal Federal; además, se les hace saber que en la Secretaría de este Juzgado, se encuentra a su disposición una copia de la demanda entablada en su contra y del acuerdo admisorio.

Asimismo, se le hace saber que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las nueve horas del veinticuatro de febrero de dos mil cinco, para su celebración.

Nota: El presente edicto se ordenó publicarse por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y otro del estado.

Atentamente
Uruapan, Mich., a 25 de enero de 2005.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Michoacán
Lic. Mario Alvez Cuevas
Rúbrica.

(R.- 208072)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil
EDICTO

Mediante sentencia interlocutoria de fecha once de enero del año en curso, dictada en los autos del juicio suspensión de pago promovido por Grupo la Viga, S.A. de C.V. y otros cuaderno principal, tomo VI, expediente 147/00. El C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, aprobó el convenio preventivo propuesto por la empresa suspensa a sus acreedores; continuando en el ejercicio de su cargo la sindicatura por conducto de su delegado para que vigile el cumplimiento del mismo por el tiempo fijado para la ejecución del convenio, lo que se hace del conocimiento de las partes interesadas, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Para publicarse por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico "El Sol de México".

México, D.F., a 28 de enero de 2005.
C. Secretario de Acuerdos
Lic. José Angel Cano Gómez
Rúbrica.

(R.- 207788)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil
Exp. 32/95
Sría. "B"

EDICTO

Mediante sentencia interlocutoria de fecha veinticuatro de mayo de dos mil cuatro, dictado en los autos del Juicio Suspensión de Pagos de Corporación Lanás Merino, S.A. de C.V., cuaderno principal tomo II, expediente 32/95, el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, aprobó el convenio preventivo propuesto por la empresa suspensa a sus acreedores en términos del artículo 398 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, continuando en el ejercicio de su cargo la sindicatura por conducto de su delegado por todo el tiempo fijado para la ejecución del convenio, con el objeto de que vigile la conducta del deudor, la constitución y el mantenimiento de las garantías, el pago de los dividendos en las fechas convenidas y la observancia fiel de todas las estipulaciones del convenio, debiendo comunicar al C. Juez del conocimiento cualquier irregularidad, lo que se hace del conocimiento de las partes interesadas, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Diario Oficial de la Federación y en el periódico el "Reforma".

México, D.F., a 24 de enero de 2005.
El C. Secretario de Acuerdos
Lic. José Angel Cano Gómez
Rúbrica.

(R.- 208018)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco, Gro.
Sección de Amparos

EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

En autos Amparo 1330/2004, promovido Kamel Nacif Borge, propio derecho, contra actos Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en esta ciudad, y otras, Inmobiliaria Barra Azul, Sociedad Anónima de Capital Variable, tercero perjudicada, y por desconocerse domicilio actual, con fundamento en artículo 30 fracción II Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicación supletoria, emplácese a este juicio por edictos, publicar por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; queda a su disposición, en Secretaría de este Juzgado copia simple demanda de amparo; dígamele cuenta plazo treinta días, contado a partir de la última publicación, para que ocurra el Juzgado a hacer valer derechos.

Atentamente
Acapulco, Gro., a 18 de enero de 2005.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Lic. Francisco David Flores Sánchez
Rúbrica.

(R.- 207720)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Octavo de Distrito en el Distrito Federal en Materia Administrativa

EDICTO

En los autos del Juicio Ordinario Administrativo Federal número 3/95, promovido por Ferdinando Robles Pérez, Director de Juicios Federales de la Procuraduría General de la República, en representación de la Federación (Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca, Comisión Nacional del Agua), en contra de Jafroca, S.A. de C.V., se dictó un acuerdo que dice:

México, Distrito Federal, a veintisiete de diciembre de dos mil cuatro.

Vista la certificación que antecede, en relación al contenido del Acuerdo General 58/2004, aprobado el veintinueve de septiembre de dos mil cuatro, por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día quince de octubre del año en curso, del que se advierte entre otras cosas, que han concluido las funciones del Juzgado Octavo de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Distrito Federal y, a su vez se determinó el reinicio de funciones del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, a partir del uno de noviembre de dos mil cuatro, asignándole el conocimiento, trámite y resolución de los expedientes radicados en el Juzgado Octavo de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Distrito Federal, así como los asuntos archivados en el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, hasta antes del dieciséis de junio de dos mil uno; consecuentemente, con fundamento en el citado Acuerdo General y en lo establecido por el artículo 36, primer párrafo de la Ley de Amparo, y toda vez que el juicio del que deriva el presente cuaderno consecuente, corresponde a los que se encontraban radicados en el aludido Juzgado Octavo de Distrito "A", este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal se avoca al conocimiento del presente asunto, a fin de continuar con su trámite y resolución hasta su total conclusión, motivo por el cual, hágase del conocimiento de las partes la denominación de este Juzgado, para los efectos legales procedentes, en el entendido de que para los efectos del artículo 66 de la Ley de Amparo, la suscrita funge como su titular.

Lo anterior, sin que haya lugar a notificar a las partes ya sea personalmente o por oficio, toda vez que la publicación que de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de interés general, se realice en el referido órgano oficial de difusión, tiene por objeto hacer del conocimiento público el acto de que se trate y surte efectos de notificación; lo cual sucede en el presente caso, en el que las disposiciones contenidas en el Acuerdo General 58/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal del veintinueve de enero de dos mil cuatro, son de interés general y fueron publicadas el día quince de octubre de dos mil cuatro en el aludido **Diario Oficial de la Federación**.

Por otra parte, visto el estado procesal que guardan los presentes autos, del cual se advierte, por una parte, que por acuerdo de veintinueve de octubre del año en curso se admitió a trámite el incidente de ejecución de sentencia, que promovió la parte actora, dándose vista a la demandada con el escrito relativo y anexos, que se acompañaron, entre los que se encuentra la planilla de liquidación formulada por el licenciado en contaduría Víctor Federico Hernández Solano, respecto de las cantidades que la empresa Jacofra, Sociedad Anónima de Capital Variable, debe cubrir a la actora, en términos de la resolución dictada por este Organismo Jurisdiccional y se ordenó notificar personalmente a la demandada y, por otra parte, según se desprende de la razón que antecede, la acturía adscrita efectuó la notificación por rotulón, en cumplimiento al auto de veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis, consecuentemente se provee:

Dado que el juicio se siguió en rebeldía y con objeto de no dejar a la demandada en estado de indefensión, con apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, efectúese la

notificación a Jacofra, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos a costa de la actora, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, como en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional.

Requírase a la parte actora para que dentro del término de tres días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 297, fracción II, del Código Adjetivo Procesal de Mérito, se presente en este Juzgado a recoger los edictos, a efecto de que dé cumplimiento al lo ordenado; apercibida que de no hacerlo, se no continuará con el trámite del incidente propuesto.

Finalmente, agréguese para los efectos legales procedentes, el oficio número DGAJ/12358 suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos en la Procuraduría General de la República y Agente del Ministerio Público de la Federación por disposición de Ley, en representación de la Federación por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Comisión Nacional del Agua; en atención a su contenido, estése a lo ordenado en el presente proveído.

Notifíquese, personalmente a la parte actora.

Así lo proveyó y firma el licenciado Alejandro González Oropeza, secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal encargado del Despacho por Ministerio de Ley con motivo de las vacaciones de la Titular de este Organismo Jurisdiccional, y de conformidad con el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, quien actúa con la licenciada María Elvira González del Monte, secretaria que autoriza. Doy fe.

México, D.F., a 4 de enero de 2005.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Lic. Yolanda Juana Cruz Gómez

Rúbrica.

(R.- 207201)

AVISOS GENERALES

OPCION LA FE, S.A. DE C.V.

AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y décimo tercero de los estatutos sociales, se hace del conocimiento de los accionistas de Opción La Fe, S.A. de C.V., que por acuerdo de su asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 7 de febrero de 2005, se decretó un aumento de capital social en su parte mínima fija en los siguientes términos:

1.- El aumento de capital mínimo fijo se decretó por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.).

2.- El aumento de capital fijo, una vez suscrito y pagado, será representado por 1,000 (un mil) acciones, clase II del capital mínimo fijo, con un valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una.

Los accionistas de Opción La Fe, S.A. de C.V., tienen derecho preferente para suscribir las nuevas acciones a emitirse por el aumento del capital mínimo fijo decretado, en proporción al número de acciones de las que sean titulares al momento de ejercer su derecho. Los accionistas deberán ejercer dicho derecho de preferencia a más tardar dentro de los quince días siguientes contados a partir de la fecha de publicación de este aviso en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 8 de febrero de 2005.

Secretario del Consejo de Administración

Ignacio Cervantes Trejo

Rúbrica.

(R.- 207796)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Veracruz
Subadministración de Control de Créditos y Cobro Coactivo
Departamento de Cobro Coactivo
322-SAT-30-I-004-692
Exp. Administrativo R-051/2001
NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente deudor David Francisco San Roman Tovar, con RFC SATD610526KE6, no fue localizado en su domicilio fiscal, ni en el domicilio señalado por la autoridad emisora del Pliego Preventivo de Responsabilidades número 0003/2004, que nos ocupa, habiéndose intentado la notificación personal del mismo, como consta en los informes de no localización de fechas 24 de septiembre y 18 de octubre de 2004, esta Administración Local de Recaudación de Veracruz con fundamento en el artículo 22, primer párrafo, fracción II y último párrafo, en relación con los artículos 20, fracciones XXII, y 39 apartado "A" del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 2001, modificado mediante decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de abril de 2001 y 17 de junio de 2003 y conforme lo dispuesto en los artículos 134, fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación en vigor, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, el Pliego Preventivo de Responsabilidades número 0003/2004, cuyo resumen a continuación se indica:

Documento a notificar: Pliego Preventivo de Responsabilidades número 0003/2004, emitido con fecha 5 de agosto de 2004, relativo al expediente administrativo R-051/2001.

Autoridad emisora: Jefatura de la Unidad de Contabilidad de la Gerencia de Recursos Financieros de la Subdirección de Finanzas y Administración de Pemex Refinación.

Autoridad ordenadora: Contraloría Interna en Pemex Refinación, Area de Responsabilidades.

Se notifica al C. David Francisco San Roman Tovar, las irregularidades que le fueron determinadas en el Pliego número 0003/2004, relativos al expediente administrativo R-051/2001 respecto del daño causado al patrimonio de Pemex Refinación, que le son atribuidas, cuando se desempeñaba como Superintendente de la Unidad de Administración, adscrito a la Gerencia de Operación de Terminales Marítimas en Veracruz, consistente en que otorgó una prórroga al Contrato número 18576018-005/98, sin que mediara convenio debidamente perfeccionado por las partes y todavía con base en el citado convenio sin firma, permitió que Senamin, S.A. de C.V. iniciara los trabajos y los dejara inconclusos, además de que no rescindió de manera inmediata el contrato a la compañía en comento, reclamando las fianzas de garantía después del plazo de 40 días posteriores a la rescisión del contrato, contraviniendo lo dispuesto en la cláusula trigésima sexta del contrato que nos ocupa, así como el numeral 14.1.7 de la Normatividad de Administración de Riesgos, al no reclamar de manera inmediata las garantías por incumplimiento del contrato así como del anticipo otorgado, situaciones que provocaron que la citada compañía haya demandado a Pemex Refinación diversas prestaciones entre otras, la nulidad de la declaración de rescisión del contrato de fecha 8 de abril de 1999, así como la terminación anticipada del citado instrumento jurídico por caso fortuito y causas de fuerza mayor, lo que originó que la empresa proporcionara elementos a la afianzadora para que ésta se negara al pago de las garantías al encontrarse Subjudece (pendiente de resolución) la demanda entablada en contra del organismo, aunado a lo anterior, no integró debidamente la documentación soporte para reclamar las garantías a la Afianzadora, ocasionando con su actuar un daño patrimonial a la entidad en cita por la cantidad de \$3'780,576.89.

Se hace del conocimiento que queda a disposición de la persona a notificar copia simple de la resolución completa que se le notifica por este medio, en la Administración Local de Recaudación en Veracruz, sita en avenida Marina Mercante sin número, antiguo edificio de la aduana, colonia Centro, en Veracruz, Veracruz.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
H. Veracruz, Ver., a 14 de febrero de 2005.
El Administrador Local de Recaudación de Veracruz
Lic. Armando Dozal Escudero
Rúbrica.

(R.- 207893)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Cancún
con sede en Cancún en el Estado de Quintana Roo
Subadministración de Control de Créditos y Cobro Coactivo
Oficio 322-SAT-23-I-III-

NOTIFICACION POR EDICTO

En virtud de que el deudor Efraín Irizarry, tiene su domicilio en 4650 W Oakey Boulevard número 1001, Las Vegas, Nevada, 89102, Estados Unidos de América, y no fue localizado algún domicilio dentro del territorio nacional de la República Mexicana esta Administración Local de Recaudación de Cancún con sede en Cancún, en el Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos la resolución emitida por la licenciada Diana Angeles Sánchez, administradora de la Aduana de Cancún contenida en el oficio 326-SAT-A38-IV-155, de fecha 11 de enero de 2005, cuyo resumen a continuación se indica:

Mediante la resolución contenida en el oficio 326-SAT-A38-IV-155 del 11 de enero de 2005, emitida por la licenciada Diana Angeles Sánchez, administradora de la Aduana de Cancún, se determina los créditos fiscales H-237782 por la cantidad de \$2,198.00 por concepto de: pago del Impuesto al Comercio Exterior a la Importación Sector Privado, H-237783 por la cantidad de \$8,768.00 por concepto de pago del Impuesto al Valor Agregado por importación de bienes tangibles, H-237784 por la cantidad de \$372.00 por concepto de pago de recargos, H-237785 por la cantidad de \$67,200.00 por concepto de pago de multas derivadas de infracciones establecidas en la Ley Aduanera y su Reglamento, H-237786 por la cantidad de \$4,308.00 por concepto de multas impuestas por infracciones a las leyes tributarias federales.

Dicha situación fiscal en materia de comercio exterior se deriva del procedimiento administrativo en materia aduanera número a RA 530 04 125 levantada por esa unidad administrativa en contra del C. Efraín Irizarry, con fecha 29 de octubre de dos mil cuatro, ese día se procedió a iniciar en contra del C. Efraín Irizarry, el procedimiento administrativo en Materia Aduanera y a embargar precautoriamente las mercancías que a continuación se detallan: 01 laptop Toshiba número de serie Z1063771P, 01 laptop Tecra 8100 número de serie X0032936U, 01 laptop Toshiba Satellite número de serie 42055211P, 01 laptop Toshiba Satellite número de serie 5191885CU, 01 laptop Tecra 8200 número de serie Z1074441PU, 01 laptop Gateway solo número de serie BC899212642, 01 laptop en Power ENP-313@PIII número de serie TN3 H04011816, 01 proyector Sanyo Pro X número de serie G3904071, 01 proyector Sanyo Pro X número de serie PLC-SW30. La aduana al efectuar la revisión de las mercancías, solicitó al C. Efraín Irizarry que exhibiera la documentación comprobatoria con la que acreditara la legal estancia en el país de las mismas. En atención a este requerimiento el señor C. Efraín Irizarry, manifestó no contar en ese momento con documentación alguna para acreditar la legal estancia de la mercancía antes detallada. Por lo tanto, la Administradora Local de la Aduana de Cancún Lic. Diana Angeles Sánchez mediante resolución contenida en el oficio 326-SAT-A38-IV-155 del 11 de enero de 2005, determina que al haber incurrido el C. Efraín Irizarry en el supuesto de infracción previsto por el artículo 184 fracción XV de la Ley Aduanera, se hace acreedor a una multa de \$82,846.00 (ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) de conformidad con el artículo 185 fracción VII de esa propia Ley.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Cancún, Q. Roo, a 25 de enero de 2005.

El Administrador Local de Recaudación de Cancún

Lic. Bulmaro Arreguín Martínez

Rúbrica.

(R.- 207986)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Coordinación General de Puertos y Marina Mercante
Dirección General de Capitanías
Capitanía de Puerto de Dos Bocas, Tabasco
104.301.0018/05

EDICTO

Al armador o titular de los derechos de propiedad de la embarcación PEMEX XXIII (desconocido).
 Domicilio ignorado.

Con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Navegación y, como se desconoce la identidad del armador o titular de los derechos de propiedad de la embarcación nominada PEMEX XXIII, actualmente semihundida en la playa de disipación de la Dársena del Puerto de Dos Bocas, Tabasco, así como su domicilio, se ha ordenado emplazarlo y requerirle por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional y en uno del orden local, para que en el término de treinta días naturales, contados a partir de la última publicación, para que acuda a esta Capitanía del Puerto de Dos Bocas, ubicada en la margen del Río Seco, Villa Puerto Ceiba, Municipio de Paraíso, Tabasco, a efecto de que inicie la extracción y retiro de la embarcación citada. En caso de hacer caso omiso a este requerimiento, se procederá, con la anuencia de la Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V. a la extracción, retiro y venta de los restos de la embarcación, al mejor postor. Lo anterior con fundamento en los artículos 3, 4, 5 fracciones I, III y IV, 8 fracción VIII, 126, 128 y relativos aplicables de la Ley de Navegación.

Atentamente
 Sufragio Efectivo. No Reelección.
 V. Puerto Ceiba, Tab., a 14 de enero de 2005.
 El Capitán de Puerto
Cap. Alt. Elías Córdoba Araico
 Rúbrica.

(R.- 207400)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones
Oficio DGA-006-46006
Expediente CNBV.312.211.25 (U-657)

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.
 Unión de Crédito Allende, S.A. de C.V.
 Guillermo Prieto 113 Ote.
 67350, Allende, N.L.

Con fundamento en los artículos 5o. y 8o. fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y con motivo de la reforma a la cláusula octava de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 22 de abril de 2004, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio 601-II-24776 del 24 de mayo de 1993, para quedar como sigue:

“SEGUNDO.-

I.-

II.- El capital social autorizado es de \$34'000,000.00 (treinta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 280,000 acciones serie "A" correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 60,000 acciones serie "B" correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$100.00 (cien pesos M.N.) cada una.

III.-

Atentamente
 México, D.F., a 4 de enero de 2005.
 El Director General
Lic. José Antonio Bahena Morales
 Rúbrica.

(R.- 207978)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones
Oficio DGA-033-46033
Expediente CNBV.312.211.25 (U-337)

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

Unión de Crédito Progreso, S.A. de C.V.

Av. del Parque Ote. No. 1035

33000, Ciudad Delicias, Chih.

Con fundamento en los artículos 5o. y 8o. fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y con motivo de la reforma al artículo quinto de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 19 de octubre de 2004, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio 601-II-43138 del 2 de agosto de 1976, para quedar como sigue:

“SEGUNDO.-

I.-

II.- El capital social autorizado es de \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 49'000,000 de acciones serie “A” correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 1'000,000 de acciones serie “B” correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$1.00 (un peso M.N.) cada una.

III.-

Atentamente
 México, D.F., a 10 de enero de 2005.
 El Director General
Lic. José Antonio Bahena Morales
 Rúbrica.

(R.- 208010)

AVISO AL PUBLICO

REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del **Diario Oficial de la Federación**, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.
- Original del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.
- En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.
- En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete en cualquier procesador WORD.
- El pago por derechos de publicación deberá efectuarse en cualquier institución bancaria, en efectivo, cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación, mediante la Forma oficial 5 “Declaración General de Pago de Derechos”, debidamente llenada a máquina, indicando entidad federativa, y por triplicado, sin alteraciones ni correcciones, bajo la clave 400174. Deberá presentar al **Diario Oficial de la Federación** los dos tantos sellados que le devuelve el Banco.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.
- Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado, y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.
- El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.
- Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.
- Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.
- Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081. Fax extensión 35076.

Nota: Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación
ARRENDADORA DE SUPERMERCADOS, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el 29 de diciembre de 2004 por las empresas que se citan, se acordó la siguiente fusión bajo los términos del siguiente convenio de fusión, debidamente aprobado:

1. Se conviene fusionar a Hiper Izcalli, S.A. de C.V. en Arrendadora de Supermercados, S.A. de C.V.
2. Como consecuencia de la fusión acordada, dejará de existir Hiper Izcalli, S.A. de C.V. como sociedad fusionada y subsistirá únicamente Arrendadora de Supermercados, S.A. de C.V. como sociedad fusionante.
3. Se establece como fecha de la fusión el 31 de diciembre de 2004, para efectos de lo previsto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se establece que la fusión indicada surtirá efectos para terceros el último día del mes en que se inscriba el primer testimonio de la escritura que contenga la protocolización de las actas de fusión, en el Registro Público de Comercio correspondiente.
4. Sirven de base para este convenio de fusión, los balances generales de ambas sociedades al 30 de noviembre de 2004, mismos que deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**.
5. La transmisión de los activos y pasivos de la sociedad fusionada a la sociedad fusionante, se realizará de acuerdo con los valores en libros que resulten en los balances con cifras a la fecha en que deba surtir efectos, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 3 de este convenio.
6. Arrendadora de Supermercados, S.A. de C.V. se hará cargo en el futuro de todas las operaciones de la sociedad fusionada, y será titular de todos los derechos y obligaciones de Hiper Izcalli, S.A. de C.V., los que tendrá y cumplirá en la misma forma y términos en que fueron adquiridos y contraídos por la sociedad fusionada.
7. Arrendadora de Supermercados, S.A. de C.V. incrementará su capital social, con motivo de la fusión acordada, en la cantidad de \$87'066,946.00, importe que corresponde a la participación que Controladora Comercial Mexicana, S.A. de C.V. tiene en el capital social de Hiper Izcalli, S.A. de C.V., el diferencial del capital social de la sociedad fusionada es propiedad de la sociedad fusionante, por lo que no genera modificación al capital de esta última.
8. Las inscripciones y anotaciones marginales de cualquier naturaleza efectuadas en los registros públicos establecidos conforme a las leyes, respecto de todo tipo de bienes, derechos, convenios y contratos de la sociedad fusionada, se entenderán referidos a la sociedad fusionante.
9. Corresponderá a la sociedad fusionante todas las acciones, excepciones, defensas y recursos de cualquier naturaleza, deducidos en juicios y procedimientos administrativos en los que la sociedad fusionada sea parte.
10. Queda expresamente establecido que los poderes, mandatos y representaciones otorgados y las facultades de todo tipo concedidas por la fusionada, subsistirán en sus términos, respecto del patrimonio de la fusionante, en el momento en que la fusión surta efectos a terceros y hasta que no sean modificadas o renovadas por la propia fusionante.

Los balances generales de las sociedades, a miles de pesos con cifras al 30 de noviembre de 2004, antes de la fusión son los siguientes:

ARRENDADORA DE SUPERMERCADOS, S.A. DE C.V.		
Activo		\$2'195,129
Pasivo		164,684
Capital contable		2'030,445
Total pasivo y capital		\$2'195,129
HIPER IZCALLI, S.A. DE C.V.		
Activo		\$394,172
Pasivo		32,801
Capital contable		361,371
Total pasivo y capital		\$394,172

México, D.F., a 8 de febrero de 2004.
Delegado de las Respectivas Asambleas
Lic. Rodolfo J. García Gómez de Parada
Rúbrica.

(R.- 208098)